

3) Hechos imponibles: Hechos imponibles.—Prestación de servicios. Artículo: 3. Bases: 2.783.125.000. Tipos: 2 y 2,7 por 100. Cuotas: 75.000.000.

El tipo del 2 por 100 es el correspondiente a las operaciones realizadas en Las Palmas de Gran Canaria, Ceuta y Melilla y Tenerife.

Quinto.—La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imponibles comprendidos en el Convenio se fija en setenta y cinco millones de pesetas.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales se aplicarán las siguientes reglas: Como índice básico el número de secadores, previa valoración en secadores de los servicios que en estos no entran. Como corrector la categoría de los establecimientos e índice de población.

Séptimo.—El señalamiento, exhibición y comunicación de las bases y cuotas individuales se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la Orden de 3 de mayo de 1966, y se imputarán a los contribuyentes los coeficientes o puntos que procedan de los fijados para cada regla de distribución.

Octavo.—Pago: Las cuotas individuales serán ingresadas en dos plazos con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1972 (respetando lo establecido en el Reglamento General de Recaudación), en la forma prevista en el artículo 18, número 2, apartado A) de la Orden de 3 de mayo de 1966.

Si la notificación de cualquiera de los plazos indicados no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el número 2 del artículo 20 del vigente Reglamento General de Recaudación, se respetará siempre este plazo general.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias, por actividades, hechos imponibles y periodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Undécimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante el período de vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo. En todo lo no regulado expresamente en la presente, se aplicará, en cuanto proceda, la mencionada Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 22 de julio de 1972 por la que se aprueba el Convenio Fiscal, de ámbito nacional, con la mención «C. N. número 34/1972», entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Equipos de Segunda División de la Real Federación Española de Fútbol para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas durante el período de 1 de julio de 1971 a 30 de junio de 1972.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorga la Ley 230/1963, de 28 de diciembre; el Decreto de 29 de diciembre de 1966 y la Orden de 3 de mayo del mismo año, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio Fiscal de ámbito nacional, con la mención «C. N. número 34/1972», entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Equipos de Segunda División de la Real Federación Española de Fútbol para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, con sujeción a las cláusulas y condiciones que pasan a establecerse.

Segundo.—Período de vigencia: Este Convenio regirá durante la temporada de 1972 (1 de julio de 1971 a 30 de junio de 1972).

Tercero.—Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva, aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 20 de mayo de 1972.

Cuarto.—Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos imponibles dimanantes de las mismas que se detallan a continuación:

- a) Actividades: Espectáculos deportivos de fútbol.
- b) Hechos imponibles:

Hechos imponibles	Artículo	Bases	Tipos	Cuotas
Espectáculos deportivos	32	150.000.000	1,35 %	2.025.000

Quinto.—Cuota global: La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imponibles comprendidos en el Convenio se fija en 2.025.000 pesetas.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales se aplicarán las siguientes reglas:

- 1.º Recaudación por taquilla.
- 2.º Aforo de las instalaciones.
- 3.º Número de socios y cuantía de las cuotas.

Séptimo.—El señalamiento, exhibición y comunicación de las bases y cuotas individuales se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la Orden de 3 de mayo de 1966, y se imputarán a los contribuyentes los coeficientes o puntos que procedan de los fijados para cada regla de distribución.

Octavo.—Pago: Las cuotas individuales serán ingresadas globalmente en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1972, respetando lo establecido en el Estatuto de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 18, número 2, apartado B), de la Orden de 3 de mayo de 1966.

La Real Federación Española de Fútbol asume de modo directo y principal la obligación y responsabilidad de satisfacer en cada provincia el total de cuotas individuales de los equipos de la misma, con facultad de percibir las directamente de ellos. Por cada Delegación de Hacienda se hará la notificación a cada club.

Noveno. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y periodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Undécimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se aplicará en cuanto proceda la mencionada Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

RESOLUCION de la Subsecretaría, como Presidenta del Fondo Nacional de Haciendas Municipales, por la que se da publicidad a la liquidación por la que se distribuye entre los Municipios la dotación de dicho Fondo del ejercicio de 1971.

La Comisión Administradora del Fondo Nacional de Haciendas Municipales, en su sesión del 27 de junio de 1972, aprobó la liquidación que determina la dotación definitiva de este Fondo en 1971 y su distribución a favor de los Municipios, conforme el artículo trece de la Ley 48/1966, de 23 de julio, sobre modificación parcial del Régimen local, y según el detalle siguiente:

Dotación definitiva del Fondo de 1971

	Pesetas
Sobrante del Fondo de 1970	312.057.918
Reintegros de excesos de pagos por asignación adicional transitoria	7.811.872
Devoluciones de anticipos que concedió el antiguo Fondo	4.882.784
Participación municipal del 3 por 100 en la recaudación de Impuestos indirectos de 1971 (que importó 187.165.069.816,49 pesetas)	5.614.951.824
Suma	5.939.703.498

Pesetas

Distribución legal de dicha dotación

a) El 87 por 100 para reparto general por número de habitantes	5.167.542.043
b) El 5 por 100 para atenciones especiales	296.985.175
c) El 8 por 100 para subvención del régimen de agrupaciones municipales	475.176.280
Suma	5.939.703.498

Distribución del 87 por 100

Las figuradas 5.167.542.043 pesetas, para el concepto de reparto general por número de habitantes, se dividen en partes iguales entre los cinco grupos de Municipios, recogidos por el artículo doce de la Ley 48/1968, resultando las cinco cuotas de pesetas por habitante siguientes:

Grupo de Municipios	Pesetas por Grupo	Número de habitantes	Cuota de pesetas por habitante
1.º Más de 1.000.000 hab.	1.033.508.409	4.241.472	243.8673
2.º De 100.000 a 1.000.000	1.033.508.409	5.093.245	202.9174
3.º De 20.001 a 100.000	1.033.508.409	5.632.638	183.4856
4.º De 5.001 a 20.000	1.033.508.408	7.538.004	137.1047
5.º De menos de 5.001	1.033.508.408	7.810.697	132.3196
	5.167.542.043	30.316.146	

Por este concepto se efectuaron entregas «a cuenta» durante el ejercicio, para lo cual se fijaron cuotas de pesetas por habitante con carácter provisional; determinadas ya las cuotas definitivas, tan sólo procede restar de estas aquellas provisionales y pagar por la cuota resto o diferencia, conforme a lo siguiente:

Grupos	Cuota de pesetas por habitante	Cuota provisional ya abonada	Cuota de diferencia a pagar
1.º	243.8673	240.—	3.6673
2.º	202.9174	198.—	4.9174
3.º	183.4856	180.—	3.4856
4.º	137.1047	132.—	5.1047
5.º	132.3196	129.6	2.7196

Distribución del 5 por 100

Las figuradas 296.985.175 pesetas se aplican a las particulares atenciones que especifica la Ley a cargo de este 5 por 100, entre las que se encuentra la compensación a favor de los Ayuntamientos mineros del suprimido recargo municipal sobre el Impuesto que gravaba el producto bruto de las explotaciones mineras, por el importe de la anualidad de 1971, así como también las ayudas que acuerde el Gobierno a propuesta de los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación a favor de Municipios «afectados por circunstancias especiales o con índice de expansión extraordinario», conforme el número uno del artículo trece de la Ley.

Distribución del 8 por 100

Las figuradas 475.176.280 pesetas se aplican a subvencionar el régimen de Agrupaciones Municipales que está a cargo de este 8 por 100, prorrogándose por este sexto ejercicio de vigencia de la Ley 48/1968 el abono de la Cuota Adicional, conforme consistente el artículo 16.2.

Los sobrantes de estos 87, 5 y 8 por 100, si los hubiere, pasarán a nutrir la dotación del Fondo de 1972.

Madrid, 8 de julio de 1972.—El Presidente de la Comisión Administradora del Fondo, Juan Rovira Tarazona.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se agrupan los municipios de Salás del Pallars y Talarn, de la provincia de Lérida a efectos de sostener un secretario común y se clasifica la plaza de secretario de la agrupación.

De conformidad con los artículos 243 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Agrupar los Municipios de Salás del Pallars y Talarn, de la provincia de Lérida, a efectos de sostener un Secretario común.

2.º Fijar la capitalidad de la Agrupación en el Municipio de Salás del Pallars.

3.º Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación con efectos de 1 de julio de 1972, en categoría tercera, clase 11.ª, grado 14, quedando como Secretario el titular de Salás del Pallars, don José María Rubio Perramon.

Madrid, 26 de junio de 1972.—El Director general, Fernando Ybarra.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hacen públicos los cambios de titularidad de las concesiones de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre Cáceres y Valencia de Alcántara con hijuelas (V-493), San Vicente de Alcántara a Valencia de Alcántara con hijuela (V-1.253) y Satorino a San Vicente de Alcántara (V-2.344).

Don Félix Magro Carrasco solicitó los cambios de titularidad de las concesiones de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cáceres y Valencia de Alcántara con hijuelas (V-493), San Vicente de Alcántara y Valencia de Alcántara con hijuela (V-1.253) y entre Satorino y San Vicente de Alcántara (V-2.344); en favor de «Félix Magro, S. A.»; y esta Dirección General, en fecha 31 de mayo de 1972, accedió a la solicitud, quedando subrogada esta última Entidad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Madrid, 23 de junio de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—5.667-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión de servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera circular de Lloret de Mar con hijuelas entre cruce avenida de 2 de Febrero a playa de Canyellas y prolongación de cruce de Riera a playa de Fanals (V-2.568).

Don José María Vallasmadella Ballaró solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera circular de Lloret de Mar con hijuelas entre cruce avenida de 2 de Febrero a playa de Canyellas y prolongación de cruce de Riera a playa de Fanals (V-2.568), en favor de «Transportes Urbanos y Playas, S. A.» (T. U. P. S. A.); y esta Dirección General, con fecha 31 de mayo de 1972, accedió a lo solicitado, quedando subrogada la mencionada Entidad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 23 de junio de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—5.669 A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hacen públicos los cambios de titularidad de las concesiones de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Calamocha y Portalmirubio-Pancreudo (V-373), Monreal del Campo y Alustante (V-928), Molina de Aragón y Monreal del Campo (V-964), Calamocha y Vivel del Rio, con prolongación a Montalbán (V-1.353), y Teruel a Zaragoza (V-1.354).

Don Mariano Zuriaga Estelles solicitó el cambio de titularidad de las concesiones de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre Calamocha y Portalmirubio-Pancreudo (V-373), Monreal del Campo y Alustante (V-928), Molina de Aragón y Monreal del Campo (V-964); Calamocha y